



Rad. 110013103019 2020 00271 00

Previo a calificar la anterior demanda, se requiere a su signatario a fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, allegue el correspondiente certificado catastral actualizado, pues el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Lo anterior con el ánimo establecer la competencia debido al factor cuantía, ya que si bien se adjunta uno, este solo trae relacionados los valores del avalúo catastral hasta 2019 y la demanda que se estudia se presentó en el 2020.

RAMA JUDICIAL

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

CA DE G

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 28/09/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 071

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria